

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE MAYO 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
102/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 466 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 45 (EN LISTA)
37/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	46 A 61 (EN LISTA)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 2 DE MAYO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

EDUARDO MEDINA MORA I.

**(POR GOZAR DE VACACIONES, EN VIRTUD
DE HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DE 2018)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 41 ordinaria, celebrada el martes treinta de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna observación en relación con el acta? Si no la hay, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2017. PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 466 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY NÚMERO 466 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE INICIAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL O ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE REGULAR SU DEBIDO

TRATAMIENTO”; 3, FRACCIÓN XII, 32, PÁRRAFO PRIMERO EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LOS CUALES NO EXCEDERÁN DE CINCO AÑOS”; 60, 87, 122, FRACCIÓN I, 127, FRACCIÓN III, 131, FRACCIONES II, PÁRRAFO SEGUNDO EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS” Y III; ASÍ COMO 165, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN LA PRESENTE LEY” DE LA LEY NÚMERO 466 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 85 EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O EN SU CASO, QUIEN EJERCERÁ LAS FUNCIONES DEL OFICIAL ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY”, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHOS EFECTOS SURTIRÁN CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los primeros tres considerandos, relativos a competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al considerando cuarto, que son las cuestiones de improcedencia, por lo cual le pido a la señora Ministra Norma Piña,

ponente en este asunto, que haga la presentación correspondiente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En este considerando, atendiendo a los argumentos de la autoridad promulgadora, originalmente se estaba proponiendo sobreseer respecto de los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios de la ley local impugnada; sin embargo, siguiendo el criterio de la mayoría al resolver este Tribunal Pleno, –en sesiones de veinticinco y veintinueve de abril, respectivamente– las acciones de inconstitucionalidad 158/2017, bajo la ponencia del señor Ministro Franco, y la 112/2017, bajo mi ponencia, pondré a consideración de este Tribunal Pleno una modificación al proyecto.

Esta modificación que pongo a consideración del Tribunal Pleno sería estimar actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a las acciones de inconstitucionalidad, que prevé, en la parte de interés, la improcedencia cuando han cesado los efectos de la norma general impugnada y, por lo tanto, con apoyo en el artículo 20, fracción II, y 65 de la citada Ley Reglamentaria, sobreseer en la acción de inconstitucionalidad que estamos analizando únicamente por los artículos impugnados tercero y cuarto transitorios de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero porque, en lo referente al plazo máximo de tres meses, estos preceptos son de contenido muy similar a los artículos quinto y sexto transitorios de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, de los cuales este Tribunal Pleno se pronunció en sesión de veintinueve de abril, al resolver la acción de inconstitucionalidad 112/2017, bajo mi ponencia, por mayoría de nueve votos, en el sentido de sobreseer por cesación de efectos, al haber transcurrido el plazo ahí señalado, con voto en contra del señor Ministro Zaldívar.

Por eso, estimo y pongo a su consideración que aplican las mismas razones para sobreseer únicamente, en este sentido, respecto del tercero y cuarto transitorios de la ley que estamos impugnando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy por no sobreseer en ninguna de las disposiciones transitorias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Estoy también en contra del sobreseimiento, en lo demás estoy a favor, aunque con observaciones en relación con el tema de la legitimación del INAI. Si no hay ningún comentario más, sírvase tomar votación sobre el considerando cuarto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Del considerando cuarto traigo otra modificación de no sobreseer por el artículo quinto transitorio, éste sería nada más en relación con dos artículos transitorios, el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo, usted proponía originalmente el tercero, cuarto y quinto, ahora el quinto, su proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a dar la explicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ya la dio, ¿no?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, nada más di del tercero y cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como usted decida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, si usted piensa que no ha sido claro, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. La segunda propuesta al proyecto modificado precisamente es declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por la autoridad promulgadora por cesación de efectos del artículo quinto transitorio de esta Ley Número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; lo anterior, porque prevé un plazo de un año siguiente a la entrada en vigor de la ley estatal para que el instituto expida lineamientos, criterios y demás disposiciones que resulten relevantes.

Esta modificación al proyecto está en función al criterio de la mayoría de los Ministros integrantes de este Tribunal Pleno, al resolver en sesión de veinticinco de abril pasado la acción de inconstitucionalidad 158/2017, bajo la ponencia del Ministro González Salas, en la que, por mayoría de ocho votos, se pronunció sobre la no actualización de la causa de improcedencia por un artículo de contenido similar al que ahora analizamos.

En el tercer punto de este capítulo de procedencia, de las páginas 26 a 29, se desestima la causa de improcedencia y sobreseimiento aducida por la misma autoridad, en que aduce que el INAI sólo formuló argumentos que se hacen consistir en la invasión de facultades y que no se demuestra la vulneración a los derechos de acceso a la información; se desestima porque corresponde a un estudio de fondo de asunto y no a una causa de improcedencia. Ahora sí está completo el capítulo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Vamos a dividir la votación para mayor claridad. En relación con el sobreseimiento, el proyecto original planteaba sobreseer por los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios; la propuesta modificada es sobreseer sólo por los artículos tercero y cuarto transitorios; sobre este punto del sobreseimiento de los transitorios, sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la propuesta original.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la nueva propuesta, como lo plantea la Ministra Norma Piña.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor de la nueva propuesta, por consideraciones diferentes, como lo voté en el otro asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por no sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto original, que proponía sobreseer respecto de los artículos tercero y cuarto transitorios.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la nueva propuesta de la Ministra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta consistente en sobreseer respecto de los artículos transitorios tercero y cuarto, existe una mayoría de ocho votos; el señor Ministro Franco González Salas con consideraciones

diferentes, y en contra los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y en relación con el quinto transitorio, cómo quedó? Es que la propuesta del proyecto modificado: tercero cuarto y quinto, por eso hubo quienes votaron con la propuesta original.

En tercero y cuarto no hay diferencia entre la propuesta original y la propuesta modificada. Entonces, entendí que estamos votando el sobreseimiento de los transitorios y los transitorios son tres, no dos; entonces, vuelva a tomar la votación sobre la propuesta modificada del proyecto que propone sobreseer por los artículos tercero y cuarto transitorios y no sobreseer por el artículo quinto transitorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con la propuesta original, por sobreseer los tres artículos transitorios.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta modificada, pero por consideraciones diferentes, en cuanto al sobreseimiento de los dos artículos mencionados.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por no sobreseer respecto de ninguno de los tres artículos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto original, por el sobreseimiento de los tres artículos transitorios.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento respecto de los transitorios tercero y cuarto, existe una mayoría de ocho votos; y por lo que se refiere a la propuesta modificada de no sobreseer por lo que se refiere al transitorio quinto, también existe una mayoría de ocho votos, con voto en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Están de acuerdo con la votación? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Ahora, en relación con este considerando hay dos aspectos: uno realizado sobre reconocer legitimación al INAI, y otro sobre los argumentos de improcedencia que se desestiman. Tome votación por el resto del proyecto, que aquí no se modifica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de reconocer la legitimación, pero con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones distintas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del proyecto, con salvedades del señor Ministro Aguilar Morales sobre reconocer la legitimación, y razones distintas del señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto – ahora– en votación económica al Tribunal Pleno si se ratifican las votaciones que en materia de consulta previa de personas indígenas y con discapacidad hemos venido haciendo en estos asuntos. En el entendido de que hay un criterio mayoritario que en estos asuntos no es necesaria esta consulta; en votación económica ¿se ratifican? Señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Tengo una duda, nada más –lo planteo como una duda–: el sentido de esta ratificación –

entiendo— es la exposición de datos personales de una entidad federativa y la impugnación de la inclusión de los sindicatos y otras organizaciones como sujetos obligados y el recurso, fundamentalmente, el recurso de revisión que se establece —digo—; quizás no he entendido bien el sentido de esta ratificación, cuando no veo ni directa, ni siquiera indirectamente, el tema de personas con discapacidad que haya sido abordado directa o indirectamente por esta ley o en materia indígena. Es una pregunta que hago al Pleno, sé que lo hemos venido haciendo, pero en las que siguen también son cuestiones, sobre todo, que tienen que ver con el recurso, esa es mi pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hemos estado votando que, si hay alguna disposición en la ley que toca estos tópicos, algunos pensamos que con un artículo que no sea el tema de la impugnación, que trate estos temas, se requiere la consulta indígena o la consulta en materia de personas con discapacidad, el criterio mayoritario ha sido que no; que solamente cuando se trata de leyes que tienen que ver con estas materias, desde el punto de vista sustantivo y casi exclusivo, es necesaria la consulta, entiendo que usted.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Esa ley trae cuestiones que tienen que ver con el recurso?, es pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, mire, el artículo 25 —por ejemplo— dice: “Consentimiento de menores de edad, estado de interdicción o incapacidad declarada por ley”; entonces, sí hay algunos artículos que se refieren a estas figuras o a estos grupos y, entonces, hemos dicho: para evitar discusión en cada uno de

los asuntos, si vamos ratificando en alguna ley, en algún asunto en que no tocaba la ley el tema, no pedía esta ratificación; lo he hecho solamente en aquellos asuntos en donde, de la revisión que hemos hecho, estimamos que toca los temas; si usted estima que en este caso no es la hipótesis, pues podríamos obviar la ratificación. Creo que hay algunos artículos que inciden y, además, esta ratificación creo que no afecta porque, incluso, ni siquiera sería materia de engrose, simplemente es para que, quienes estamos a favor de la consulta, pues tengamos la posibilidad de manifestar en este sentido la votación que hemos reiterado en los asuntos, pero como el Pleno lo decida. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Comparto lo que acaba de manifestar, así ha sido la tónica al resolver estos asuntos: si de la lectura integral de la ley –aunque no sean artículos impugnados– se advierten preceptos que afectan a indígenas o a grupos vulnerables, la minoría del Pleno se ha pronunciado que era necesario la consulta indígena como una violación al procedimiento legislativo que estudiamos de oficio; en este caso, –concretamente– entre otros, los artículos 114 y 116, fracciones IX y X, que se refieren a indígenas y a otros grupos vulnerables o con discapacidad, en cuanto a la accesibilidad en formatos y lenguas indígenas; entonces, lo hemos analizado como una violación al procedimiento legislativo y, por esa razón, aunque no sean normas impugnadas expresamente, de oficio se ha hecho ese análisis, en todos los que hemos resuelto sobre estas leyes de información o de datos personales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adicionalmente, en este caso en particular, porque algunos votan la consulta por razones

sustantivas y no como requisito previo de procedimiento, habla de interdicción cuando –al menos– la Primera Sala ha declarado que esta figura es inconstitucional; entonces, por eso creo que es meritorio ratificar la votación pero, desde luego, si el Pleno considera que no es así, no tendría ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, no insistiría, lo planteé como una duda –digo– como ustedes lo han bien señalado, afortunadamente creo, en este punto, es minoritaria la postura, porque esa postura nos lleva a que toda legislación tendría que llevar consulta, o sea, casi toda la legislación federal, local y reglamentación municipal, –en mi opinión– creo que no lo exige ni el Convenio Número 169 de la OIT ni la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, o sea, tiene que haber una modificación directa o indirecta. Sólo aclaro mi voto: nunca he dicho que tiene que ser una ley específica o un capítulo específico, si no, no debe de haber consulta, no –estoy muy lejos de eso–; sin embargo, tampoco estoy de acuerdo con el criterio de que una ley –que menciona– que cubre, como cubre a todos los habitantes, en este caso, de esa entidad federativa, haga estas menciones, nos llevarían a analizar el requisito de consulta o votarlo –era mi inquietud–. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, gracias a usted, señor Ministro. Justamente, la ratificación buscaba evitar abrir la discusión, y la empezamos a hacer cuando acabábamos de votar en un asunto inmediatamente anterior; ahora, aunque llevamos algún tiempo de que hicimos esta mecánica, realmente lo estamos haciendo en asuntos de transparencia; cuando cambiemos de materia será necesario oír la discusión y, por supuesto, que los

argumentos en contra de la consulta son plausibles —es el criterio mayoritario del Tribunal Pleno hasta este momento— y, como usted dice: afortunadamente, aunque esté en la minoría.

Entonces, consulto ¿se ratifican las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Entonces, ante la ausencia —por su período vacacional— del Ministro Medina Mora, **SERÍA UNA MAYORÍA DE SEIS VOTOS EN ESTE SENTIDO.**

Pasaríamos —ahora— al considerando quinto, y estimo que el marco normativo —salvo la mejor opinión de ustedes— podría ser votado en votación económica, con las reservas que —siempre— todos hacemos sobre estos temas. ¿Podemos votar el marco normativo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE APRUEBA ESTA PARTE EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Ahora le pido a la señora Ministra ponente sea tan amable de exponer el considerando sexto, apartado A, que se refiere al análisis de los conceptos de invalidez formulados en contra del artículo 2, fracción II, de la ley impugnada. Adelante, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. De las páginas 40 a 46 del proyecto se analizan los argumentos formulados en contra del artículo 2, fracción II, de la ley impugnada.

El Instituto promovente sostiene la invalidez de este precepto porque estima que vulnera el derecho a la protección de datos personales, al prever como objetivo específico de esa norma el proteger, entre otros, los datos en posesión de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal o estatal.

El accionante estima que, con ello, indebidamente los considera como sujetos obligados del Estado de Guerrero, no obstante que, atento a la ley general —de la ley local también se desprende—, no son sujetos obligados.

En la propuesta se califica de fundado el concepto de impugnación, en virtud de que —precisamente— el artículo 2 los coloca como sujetos obligados, cuando en realidad se trata que se deben regir conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como datos personales en posesión de los particulares.

Inclusive, la ley local, en el diverso artículo 4, relativo al ámbito de validez subjetivo de la ley, no hace referencia a aquellos sujetos como obligados; sin embargo, el artículo 2 —que estamos analizando— los considera y, de ahí, la vulneración al principio de seguridad jurídica. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Está a su consideración el apartado A del considerando sexto, que acaba de presentar la señora Ministra. ¿No hay ningún comentario? En votación económica se consulta ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, señora Ministra, le pido nos haga la presentación del apartado B —de ese mismo considerando—, que se refiere al artículo 32, párrafo primero de la ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este apartado, que va de las páginas 47 a 50 del proyecto, se estima fundado el concepto de invalidez formulado por el accionante, en el cual sostiene que el artículo 32, párrafo primero, de la ley local impugnada vulnera el derecho de protección de datos personales, al prever que los plazos de conservación de los datos no exceden de cinco años.

En el proyecto que se presenta a su consideración se hace patente que esa previsión normativa contraviene el derecho de protección de datos personales, en vinculación con el de seguridad jurídica, debido a que establece un plazo máximo de cinco años para la conservación de los datos personales, sin tomar en cuenta que no necesariamente debe ser como máximo ese plazo ni homogéneo para todas las materias y aspectos que se debe considerar.

Lo anterior se corrobora con el artículo 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que retoma —en parte— este artículo que analizamos; sin embargo, establece un plazo máximo de cinco años para su conservación, de ahí la invalidez que se propone de la norma controvertida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este punto, estaré en contra del proyecto. Me parece que ésta es una norma de beneficio y que no contradice a la ley general, porque dicha ley no trae un plazo específico. La ley general –como bien dijo la Ministra ponente–: “Los plazos de conservación de los datos personales no deben exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento.

Estamos, –desde luego– en presencia de datos que un ciudadano le entrega a un órgano del Estado no por gusto, se los entregó en cumplimiento de un deber o al realizar un trámite, entonces tiene que entregar esos datos personales. La administración o el órgano del Estado los conserva, pero no puede quedarse con ellos, la ley general nos dice: lo necesario, nada más. ¿Qué está haciendo esta norma del Estado de Guerrero? Repite –dice–: “Los plazos de conservación de datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justificaron [...] – y luego dice– los cuales no excederán de cinco años”, creo que es una norma de beneficio, que la legislatura estatal decidió que más de cinco años no los va a tener; no veo que esto sea inconstitucional. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En términos generales, la ley obliga a la conservación de los datos, según sea la naturaleza de esos datos; entonces, señala la Ministra que es inconstitucional porque obliga a que los tengan por cinco años; habrá los que no tengan la necesidad de estar tanto tiempo, en términos generales. Por eso, considero que es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez; perdón, una aclaración del Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, si leo bien no es que obligue a que los tengan; al contrario, dice: no pueden exceder de cinco años; pueden ser uno, dos, tres, cuatro, pero el Estado de Guerrero dijo: pero más de cinco, no puedes conservarlos tú.

Entiendo eso y no al revés; si fuera mínimo cinco años, efectivamente estaría violentando lo que señaló la disposición general, porque pudiera ser menos de cinco años. Era una precisión que quería hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Para anunciar que también votaré en contra, por las mismas razones que expresó el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También tengo la misma inquietud. Como se ha dicho, la ley general habla de plazos de conservación, si la idea de la ley general es que no hubiera plazos, pues así lo hubiera establecido; pero la ley general empieza diciendo: “Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento”. Entonces, creo que permite que se fije un plazo determinado y, en este caso, la legislatura opta por un plazo de cinco años, que –a mí, de entrada– no me parece que sea excesivo ni corto, me parece que es congruente con algunas cuestiones –por ejemplo– de prescripción o de caducidad en materia fiscal, administrativa; en fin, –también por esa razón– votaría en contra en este punto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voy a votar con el proyecto porque tengo una visión diferente. Puede haber casos en donde el tajante mandamiento de que no pueden ser conservados por más de cinco años puede afectar. Me refiero — por ejemplo— a expedientes clínicos de una persona, de un menor, que están en posesión de hospitales, inclusive públicos o privados, en donde hay que proteger los datos de esa persona y puede ser por muchos años porque puede haber condiciones muy específicas y, como esto, puede haber otras situaciones.

El problema —y eso lo iba a subrayar en mi intervención— es que no da ninguna salida; es decir, a los cinco años ya no están en esta condición y, consecuentemente, creo que podría —eventualmente— haber situaciones que quedaran desprotegidas, —que es lo que está tratando de hacer la ley— y la ley general por eso habla de condiciones que pueden darse, que podrían generar una reserva menor o una mayor. Por estas razones, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No quisiera ser incisivo en esto pero insisto en que es en beneficio la conservación que tiene la autoridad. Aún en ese ejemplo que se nos da de un expediente, está obligando a que no lo tenga la autoridad por más de cinco años; los datos los tiene el particular, son de él, pero además los tuvo que entregar a una institución; el precepto dice que no puede exceder el plazo de cinco años en que esa institución los tenga, pero esos datos los destruye —los que ella tiene—, como institución, pero los datos los tiene el particular —perfectamente—; entonces, creo son datos personales que entregaron a —en este caso— la Institución. Gracias, sólo quería volverlo a decir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sostendré el proyecto conforme a la postura que señalé desde el principio y que es un

marco general, en el sentido de que la ley general que está prevista en el artículo 73, fracción XXIX-S, no trata de distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno ni tampoco excluir o alterar aquellas conferidas por la Constitución, sino establecer mínimos que garanticen el ejercicio homogéneo de estos derechos en todo el país, constituyéndose así en una ley marco.

Ahora, dice la ley general que, en cada caso y dependiendo de la materia y de las consecuencias, etcétera, toda la situación que rodea el caso, va a ser el plazo de duración.

El establecer un límite general máximo de cinco años se puede aducir que es en beneficio, pero no siempre se puede alegar que es en beneficio del particular. Entonces, en el caso concreto, sostendré el proyecto. Precisamente, se trata de homologar con la ley general el cumplimiento de los principios y bases en todo el territorio nacional, y el que califique si es beneficio o no para un particular, el que le pongan un plazo máximo de cinco años, dependerá del caso concreto y, por lo tanto, si rompe este principio establecido en la ley general, en el sentido de que se deber atender a la materia, a la especialidad, a las circunstancias específicas del caso para la conservación, —a mi juicio— resulta inconstitucional y, por eso, sostendré el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Estoy a favor del proyecto porque me parece que, efectivamente —como se ha dicho—, no siempre es en beneficio, creo que no se puede establecer una regla general, y el caso que ponía el Ministro Fernando Franco de los hospitales

me parece que muy claro. Tuvimos algunos asuntos —cuando integré la Primera Sala— que precisamente se complicaban mucho con la responsabilidad de los médicos e, incluso, de los hospitales, porque no se tenían los expedientes; entonces, el que se guarden ciertos datos personales no necesariamente es en beneficio, creo que esto tiene que estar de acuerdo con la naturaleza y me parece arbitrario que se ponga un plazo máximo, que puede ser justificado en muchos casos, pero en otros no.

Por ello, estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta la señora Ministra Norma Piña. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, según yo vi la votación, votaron a favor del proyecto los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá. ¿Tú votaste en contra?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tendríamos que esperar al señor Ministro Eduardo Medina Mora para ver si se logra la mayoría calificada. Dejamos, entonces, esta votación pendiente y podemos seguir con los demás temas del proyecto.

Ahora, pasaríamos al inciso o al apartado C) del considerando sexto, que se refiere a los artículos 3, fracción XII, y 87 de la ley impugnada. Adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado, que comprende de las páginas 51 a la 65, se analiza el planteamiento por el cual el instituto promovente aduce la invalidez de los artículos 3, fracción XII, y 87 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, porque vulneran el derecho de protección de estos datos, al establecer que el oficial es la persona encargada de las funciones relativas a

la protección de los datos personales dentro del responsable y, al no considerarlo dentro de la estructura de la Unidad de Transparencia, permite que aquella persona, de manera individual, decida sobre la protección y tratamiento de datos personales, así como el contenido y su finalidad.

En el proyecto se expone el contenido de la ley marco, específicamente los artículos 3, fracción XXXIV, y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 45, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precepto al que remite el primero de los numerales mencionados; de donde se obtiene que, tratándose de datos personales, cada responsable debe contar con una Unidad de Transparencia que se erige como la única área competente —que se integra por un titular y los servidores públicos habilitados que determine el sujeto obligado— para recibir y tramitar todas las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y las diversas funciones específicas, relacionadas con el ejercicio de esos derechos.

Se indica que sólo de manera excepcional, cuando los responsables en el ejercicio de sus obligaciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales.

Lo anterior, se recoge de los artículos 85, 86 y 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, en correspondencia con la ley.

Sin embargo, los artículos que estamos analizando indebidamente autorizan y facultan de manera independiente al oficial como responsable de la protección de datos personales, sin que forme parte de la Unidad de Transparencia, por lo que, si bien las funciones previstas en el citado numeral 87 por sí mismas no vulneran el derecho de protección de datos personales, porque tienden precisamente a garantizarlo en el contexto que permita se ejercen, esto es, fuera de la Unidad de Transparencia, infringen el derecho de protección de datos personales, infringen el principio que precisamente pretende esta ley marco, que es la homologación a nivel nacional y, por lo tanto, el principio de seguridad jurídica. Esta sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Votaré en contra, de la invalidez propuesta. Considero que la figura de oficial de protección de datos personales no resulta contraria a las bases establecidas en los artículos 6 y 16 constitucionales.

Además de encontrarse prevista en la ley general en su artículo 85, me parece –simplemente– que habría que haber puesto mucho mayor énfasis en el proyecto sobre la interpretación que se da a la confusa expresión “dentro del responsable”, en el sentido de que debe de entenderse que el oficial forma parte de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, en atención a que el sistema que rige en materia de protección de datos y de transparencia y acceso a la información. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Al igual como lo ha señalado el Ministro Juan Luis González Alcántara, también estaría en contra de la proposición del proyecto en el sentido de declarar la invalidez de estas dos normas, porque –efectivamente– también considero que el oficial de datos personales viene siendo un auxiliar de esta Unidad, conforme a los artículos 3, fracción XXXIV, y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y puede llegar a formar parte de esta Unidad de Transparencia, la cual, si bien se erige como la única área competente para tramitar el ejercicio de los derechos ARCO, también el sujeto responsable tiene la posibilidad de designar un oficial de protección de datos personales cuando tienen una carga intensa de trabajo sobre estos temas, sin que en el caso de la ley reclamada se observe que este oficial pueda llegar a suplantar las funciones de la Unidad de Transparencia.

Quiero también comentar que la acción de inconstitucionalidad 101/2017 y su acumulada 116/2017, del Ministro Laynez, coincide con el sentido que propongo en este momento; de que el oficial puede llevar a cabo esta función, el oficial de protección de datos personales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Presidente, porque por argumentos muy similares a los que se han expresado también vengo en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor del proyecto, no es que el proyecto diga que el oficial es una figura que no está contemplada en la ley general, no; está contemplada, desde luego que lo señala y se expresa textualmente en la ley general; el artículo 85 que se ha mencionado lo señala, sino el proyecto se funda en las facultades y obligaciones que se le otorgan, que exceden a los de la ley general –que es muy específico– que dice: tendrán las siguientes funciones, y las determina una por una.

De esta manera, la propuesta creo que es correcta porque en la ley que se está ahora controvirtiendo se le exceden, se señala una serie de facultades muy distintas a las que están señaladas en la ley general; en ese sentido, estoy de acuerdo con el proyecto, excepto con esta afirmación que está en el párrafo 115, que dice que no es parte de la Unidad; es parte de la Unidad, como lo señala –a su vez– el artículo 85 de la ley local; pero, excepto por eso, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO CUAL SE DESESTIMA EN ESTE PUNTO.

Pasamos ahora al apartado D del considerando sexto que estamos analizando, que se refiere al artículo 60. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En esta parte del proyecto, que comprende las páginas 65 a 79, se analiza el argumento del promovente por el cual, en síntesis, sostiene que el artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero trastoca el derecho de protección de datos personales porque establece que la información relativa al cumplimiento de la obligación de difusión de las declaraciones patrimoniales, en versión pública, deberá llevarse a cabo eliminando ciertos datos personales, no obstante que en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitida por el Congreso de la Unión en ejercicio de sus facultades, se habilitó al Comité Coordinador para que se emitieran los formatos respectivos.

En el proyecto, se parte de las reformas constitucionales de mayo de dos mil quince en materia anticorrupción, además de las bases previstas en el texto constitucional para el Sistema Nacional Anticorrupción y que, para cumplir con la finalidad de ese sistema, se estableció la obligación de los servidores públicos –incluidos los de las entidades federativas y los municipios– de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en términos de la ley; y es precisamente al Comité Coordinador de ese sistema, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, al que le corresponde establecer, de esas declaraciones patrimoniales, cuáles datos no se publicarán.

También se atiende a la resolución de este Tribunal Pleno relativa a la acción de inconstitucionalidad 70/2016, de sesión de trece de junio de dos mil diecisiete, en la que se hizo pronunciamiento en el sentido de que el Comité Coordinador debe seguir la remisión que hace el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al numeral 6 de la Constitución Federal y la que éste, a su vez, hace a los artículos 113 y 116 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se propone, por esas razones, declarar la invalidez de la norma analizada. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. ¿No hay comentarios? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Tengo alguna duda, estoy de acuerdo con la propuesta de la Ministra; sin embargo, la propuesta es invalidar este artículo 60 porque establece una serie o un catálogo que para ella, deben ser datos personales.

Sin embargo, sería de la idea que se pudiera salvar el enunciado del artículo que señala: “La información relativa al cumplimiento de la obligación de difusión de las declaraciones patrimoniales en versión pública, deberá llevarse a cabo eliminando los datos personales [...]” y hasta ahí terminar el precepto.

De manera tal que, en mi propuesta –digamos– sería declarar inválida la porción normativa que se refiere a la palabra “siguientes” y al catálogo de las fracciones I a la IX del artículo; es una propuesta alterna que me permito hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Creo que es una propuesta interesante porque cumple cabalmente lo que manda la Constitución: se publican exceptuando datos personales. Está a consideración del Pleno está propuesta del señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo para mencionar que estoy de acuerdo, señor Ministro Presidente, con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Alguien estaría en contra de esta propuesta de invalidez? No diría acotada, sino de no invalidar todo el precepto, sino dejar que se salve el rubro del artículo que dice: “Declaraciones patrimoniales. –y se leería, según entiendo– La información relativa al cumplimiento de la obligación de difusión de las declaraciones patrimoniales en versión pública, deberá llevarse a cabo eliminando los datos personales. [...]” Ahí acabaría y se invalidaría todo lo demás, esa es su propuesta, ¿verdad, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien está en contra de esta propuesta modificada?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Usted, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Estoy con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces, sírvase tomar votación sobre la propuesta del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y mi propuesta, que entiendo, acepta la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: con el proyecto, aceptando la propuesta del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, que acepta la propuesta del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada, con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESTE SENTIDO EL PROYECTO MODIFICADO.

Pasaríamos ahora, señora Ministra, al apartado E del considerando que estamos analizando, que se refiere a los artículos 122, fracción I y 127, fracción III de la ley impugnada. Si es usted tan amable, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado, que se comprende de las páginas 79 a 88, se estudian los conceptos de invalidez que formula el instituto promovente en contra de los artículos 122, fracción I, y 127, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

En relación con el artículo 122, fracción I, en el proyecto se sostiene que el objeto del recurso de revisión es verificar la resolución u omisión de atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y, de resultar procedente, confirmar la respuesta del responsable, revocar o modificar esa respuesta.

El precepto controvertido se contrasta con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece, precisamente, las bases homogéneas para el ejercicio de ese derecho a nivel de toda la República, en términos de la Constitución, y se destaca —como supuesto de procedencia— entre otros, cuando se clasifiquen como confidenciales.

Aquí está sucediendo que el artículo que están impugnando es del tenor literal siguiente: “Causales de procedencia del recurso de revisión. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos: I. Se reserven los datos personales sin que se cumplan

las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable”. El proyecto está proponiendo eliminar la palabra “reserven” porque no es información reservada, es una mala utilización de la palabra, tiene que ser clasificada como confidencial, pero no puede hablar de reserva; sin embargo, pongo a consideración de este Pleno si eliminamos nada más la palabra “reserven”, quedaría: “Se [...] los datos personales”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ilegible.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Ilegible. Si eliminamos la totalidad de la fracción, eliminamos un supuesto de procedencia del recurso, que es fundamental para los particulares.

Entonces, quisiera oír su docta opinión en el sentido de declarar la invalidez de “reserven”, porque está mal utilizada la palabra, pero “es ilegible”, o quitar toda la fracción, pero le quitamos la procedencia al recurso de revisión, que es vital para los particulares.

La tercera opción sería hacer una interpretación conforme o elaborar una sentencia aditiva o manipulativa, en donde el Pleno de esta Corte interprete qué quiso decir el legislador con “reserven”; entonces, me gustaría oír la opinión de los señores Ministros para ver qué criterio adoptaría. Les pongo los tres panoramas, “reserven”, queda ilegible; si eliminamos toda la fracción, quitamos el recurso del particular; y con una interpretación conforme de qué se entiende por “reserven”, que quiso decir “clasificar” o “clasificación confidencial” y no “reserva”; podríamos salvar la constitucionalidad de esta norma como una

deferencia al legislador, en cuanto, a que fue una equivocación de la propia palabra y no una prohibición expresa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Traía la observación de que, si se inválida sólo lo que usted señala en el proyecto, realmente queda ilegible la fracción.

Soy de la idea de que se invalide toda la fracción. No quedan indefensos los particulares porque se aplicaría el artículo 104, fracción I, de la ley general, que dice: “Artículo 104. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos: I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;” y este precepto, por mandato del artículo segundo transitorio de la ley general, es de aplicación directa. Me quedaría, por eso, con la invalidez de la fracción I, sin dejar indefensos a los particulares por aplicación directa de la ley general. ¿Algún comentario? Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Similar con lo expresado por usted, señor Ministro Presidente, estoy por la invalidez de todo, por una razón de falta de competencia, porque ya está legislado a nivel de la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? ¿Qué someteríamos a votación, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: La invalidez total de la fracción I, simplemente poner como un apartado –precisamente–

hacer notorio que se daría la aplicación directa del artículo 104, y con eso queda claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias. Sírvase tomar votación del proyecto modificado. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Una duda. No estaríamos votando el artículo 127, fracción III, aún, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, en este momento no. Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Sírvase tomar votación sobre este punto que estamos analizando: la fracción I del artículo 122.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez total, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la invalidez total de la fracción.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora, en relación con el artículo 127, fracción III, ¿tenía usted algún comentario, señor Ministro Gutiérrez?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No, simplemente era para saber qué estábamos votando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Sobre el artículo 127, ¿hay algún comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, para precisar que se estudia con los mismos razonamientos, como se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 112/2017 en sesión de veinticinco de abril pasado, cuando se declaró la invalidez de un artículo de la Ley del Estado de Sinaloa, de igual contenido a la que se ha controvertido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. En caso de que no estuviera expreso en el proyecto, se incluiría esto en el engrose, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo expresó la señora Ministra ponente, en aquel proyecto voté en contra de la declaratoria de invalidez, y ahora – entonces– también estaré por su validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario, sobre este precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anunciando voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También con el proyecto y formularé voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales, y voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

QUEDA APROBADO POR ESA MAYORÍA.

Y pasamos al apartado F del considerando sexto que estamos estudiando y votando, que se refiere al artículo 131, fracción II, segundo párrafo, y fracción III, de la ley impugnada. Señora Ministra, si fuera tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias. En este apartado se examina el artículo controvertido frente a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que fue emitida precisamente para establecer condiciones homogéneas para la Federación y las entidades federativas, en la que se previeron los plazos y procedimientos que permiten el ejercicio del derecho de protección de datos personales.

La ley general establece que “El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que

presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación”, además que “Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión.”

En este sentido, el artículo que se está examinando, el proyecto propone que restringe el derecho fundamental de protección de datos personales, ya que reduce el plazo con que cuentan las partes para atender el requerimiento que haga el conciliador de presentación de elementos de convicción necesarios para la conciliación, también secciona dicho procedimiento conciliatorio al no prever un plazo para que la parte que no acuda a la audiencia de conciliación justifique su ausencia, y no prevé la posibilidad de citar a una segunda audiencia de conciliación cuando se justifique la ausencia; en consecuencia, tampoco precisa plazo para citar a ella y porque, ante la falta injustificada a la audiencia, entendida como la única que se prevé, se debe continuar con el procedimiento; en pocas palabras, este procedimiento que se establece en la ley general y que tiene como finalidad constitucional que sea de características similares a nivel Federación y de las entidades federativas, no se acata o no se cumple en términos de la ley general; por eso se está proponiendo la invalidez de este artículo, párrafo y fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministra. Está a su consideración. En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora pasaríamos al inciso G, que se refiere al artículo 165. Adelante señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente.

En esta parte del proyecto, se analiza el concepto de invalidez por el cual el instituto actor sostiene que el artículo 165 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero vulnera el derecho de protección de datos personales, porque prevé, dentro del procedimiento de verificación de datos que, una vez transcurrido el plazo de cincuenta días como duración máxima de ese procedimiento, el instituto deberá emitir la resolución que proceda y notificarla al responsable y al denunciante.

En el proyecto se hace patente que se excede el plazo máximo establecido en la ley general. Quiero comentar que este capítulo se estudia en términos similares en que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 112/2017 —en sesión de veinticinco de abril pasado—, al declarar la invalidez de un artículo del Estado de Sinaloa de igual contenido al precisado, y fue por unanimidad de votos.

Nada más para agregar que voy a ponerlo como precedente —ese proyecto—, porque ese se resolvió en abril y bajé el proyecto el veintidós de noviembre del año pasado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias, señora Ministra. En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Antes de decretar un receso, voy a proponer a este Tribunal Pleno que dejemos pendiente este asunto porque faltaría —primero— que analizáramos la constitucionalidad o no del artículo quinto transitorio que, como fue una modificación del proyecto, no tenemos el estudio y, después, porque —me parece— para el tema de efectos y resolutivos hace falta que tengamos la votación calificada o no sobre el tema en que quedó pendiente la votación del señor Ministro Medina Mora.

Entonces, decretaré un receso y regresaremos a analizar el siguiente asunto —éste queda pendiente— y, en la sesión del próximo lunes, iniciaremos con la votación del Ministro Medina Mora y después veríamos el tema del quinto transitorio y de efectos. ¿Está usted de acuerdo, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo, señor Ministro Presidente —completamente de acuerdo—. Nada más quisiera preguntar a los señores Ministros que —precisamente— voy a añadir un inciso H, donde voy a establecer el estudio de la constitucionalidad del quinto transitorio y los efectos correspondientes; no comparto ni el estudio ni los efectos, pero lo voy a hacer conforme al criterio mayoritario —que son del Ministro Franco—. ¿Gustan que les reparta hojas de aquí al lunes?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que sería lo mejor para saber con claridad qué estamos votando, si usted no tiene inconveniente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perfecto, entonces mañana lo reparto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo aprecio mucho, señora Ministra. Se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Sírvase dar cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2016.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TERCERO. SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL ORGANISMO GARANTE O UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESIGNADA CONFORME LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES PARA CUMPLIR CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NOTIFÍQUESE;

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los seis primeros considerandos, relativos a antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento. Está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor, vengo de acuerdo con el proyecto en esos considerandos, simplemente me separo de lo expresado en el párrafo doce, en el considerando que trata de oportunidad, por considerar que no es necesaria esta consideración que se hace.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración ¿en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

CON LA SALVEDAD HECHA POR EL MINISTRO FRANCO SE APRUEBA DE MANERA UNÁNIME ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Ahora, pregunto a este Tribunal Pleno si se ratifican las votaciones relativas a la consulta previa de personas indígenas y con discapacidad; en votación económica, sírvanse manifestar su opinión **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SE RATIFICA LA VOTACIÓN DE QUE NO ES NECESARIA, EN ESTOS CASOS, LA CONSULTA POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS DEL TRIBUNAL PLENO.

Ahora, le pediré al señor Ministro Gutiérrez que nos haga la presentación del estudio de fondo del asunto, en el entendido de que este asunto lo está presentando con el criterio mayoritario, que él no comparte. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el estudio de fondo se analiza el primer concepto de invalidez que se formuló, relativo a que el legislador local carece de competencia para regular los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información, y conforme a lo fallado en este Tribunal Pleno, se desestima, al considerar que, de acuerdo con los parámetros constitucionales relativos a la materia, las legislaturas de las entidades federativas tienen facultades concurrentes para legislar, que el Congreso local sólo debe respetar las bases, principios y procedimientos que se han delimitado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta parte del primer concepto de invalidez la presento, efectivamente, conforme al criterio de la mayoría; criterio que no comparto, por lo tanto, votaría en contra de este primer concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. En virtud que es un tema que estuvimos discutiendo en un asunto previo, voy a pedir que se tome votación sobre este primer concepto de invalidez. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, pero por distintas consideraciones, y formularé voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido, apartándome de consideraciones, y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, y también voto concurrente para separarme de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales vota por diversas consideraciones, anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de

consideraciones con anuncio de voto concurrente; al igual que el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de algunas consideraciones con anuncio de voto concurrente; y voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO CON ESA MAYORÍA.

Señor Ministro, si es tan amable, el segundo concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En el segundo concepto de invalidez se analiza si resulta inconstitucional el artículo 162 de la ley impugnada, porque el legislador local previó un plazo que no debía exceder de treinta días, mismo que puede ampliarse, por una única ocasión, hasta por diez días más, en evidente contradicción y antinomia al parámetro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé, en el artículo 146, el plazo de cuarenta días, para resolver el recurso de revisión, el cual podrá ampliarse, por única ocasión, hasta por veinte días más.

Argumento que se estima fundado, considerando que fue intención del Constituyente, al aprobar la reforma constitucional en materia del derecho de acceso a la información y transparencia, homologar todo lo concerniente a los medios de defensa en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que el legislador local no puede variar los plazos establecidos

como base en la ley general de la materia, ni siquiera pretendiendo hacer más breves los procedimientos.

En este segundo punto, la propuesta de invalidez del proyecto no se basa en una falta de competencia de los Estados para configurar ciertos aspectos en la materia; la invalidez descansa en la razón de que existe una antinomia entre la ley general y la ley local, sobre una cuestión en la cual el Congreso ha tomado una decisión, y que los Estados no pueden considerar optativos los plazos de resolución de los recursos en materia de acceso a la información. Ésta es la propuesta en el estudio de fondo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Seré muy breve: estoy de acuerdo con la declaratoria de invalidez, en tanto —como se ha establecido en otros asuntos similares— en esta materia la ley general fue consistente en establecer, respecto de la regulación de los medios de impugnación, plazos, requisitos y términos.

De suerte que, aun cuando pudiéramos considerar que la legislación local, en este sentido, fue benévola, pues redujo el tiempo de resolución, esto no era admisible en tanto hay una reserva expresa en la ley general sobre estos precisos términos.

Sin embargo, además de las razones propias de la competencia y la indisponibilidad de esta materia para los Estados, las

respuestas que se entregan para establecer que, en plazos menores, los recursos de revisión demeritan su calidad, me parecería una cuestión más sujeta a una comprobación que una verdadera realidad.

Y lo digo porque, más allá de que la legislación local haya establecido en favor de quien se opone a una determinada resolución en materia de transparencia, pudiera tener más rápida respuesta, la condición es única y exclusivamente que no podría haber tomado ese tema para legislar; lo que sigue no lo comparto: el que el recurso de revisión se demerite por la velocidad con la que se resuelve o la confusión que presente a las partes en función de la rápida respuesta, parecería difícil de justificar; entonces, estando de acuerdo con el proyecto, no concurre con los argumentos de velocidad que demeriten la calidad de la respuesta, al favorecer plazos más pequeños. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy en contra de esta parte del proyecto porque considero que no debe declararse la invalidez, ya que el artículo séptimo transitorio de la ley general señala que “No se podrán reducir o ampliar en la normatividad federal y de las Entidades Federativas, los plazos vigentes en la normatividad de la materia en perjuicio de los solicitantes de información”.

En esta lógica, el precepto analizado, al prever un plazo de treinta días —y podrá ampliarse por diez más— para que el órgano

garante dicte resolución en este recurso de revisión atiende a este parámetro porque resulta ser más breve que el contenido en la ley general, sin que por ello pueda considerarse que daña o perjudica a los solicitantes de información pues lejos de ello, les beneficia, al promover una resolución más rápida del recurso. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido del proyecto, pero voy a dar las razones de por qué no coincido plenamente con las razones que lo sustentan.

En primer lugar, —esta parte la dice el proyecto— estoy de acuerdo en que no debe variar el plazo máximo para resolver el recurso, porque estos plazos son fundamentales en el procedimiento y, si se empiezan a cambiar, —de algún modo— se pierde la finalidad de homologación que se impulsó no sólo con la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce, sino con la creación de la ley general, pues no se está ante un derecho igual a nivel Federación y entidades.

Además, no creo que se pueda admitir como una premisa cierta que imponer al órgano garante estatal un plazo menor para resolver el recurso al previsto en la ley general operará en beneficio del recurrente en todos los casos, pues es posible que haya recursos que, por sus implicaciones, su estudio requiera mayor tiempo, siendo más importante para el solicitante que el órgano examine con mayor profundidad su recurso a que lo

resuelva en menos tiempo, aun cuando la calidad de estudio y la rapidez de resolución no son aspectos que riñen entre sí; pero, además, la necesidad de variar el plazo no se justifica plenamente, pues se trata de un plazo máximo; por tanto, nada impide que los órganos garantes estatales emitan la resolución antes de que éste culmine, o sea, no hay necesidad, si los órganos garantes lo quieren emitir antes de ese plazo máximo lo pueden hacer, pero lo cierto es que, al variar el plazo, rompen las características de homologación de los procedimientos, en términos del artículo 6o constitucional.

Por eso, estoy con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Para sumarme a las argumentaciones que dio la Ministra Yasmín Esquivel y, conforme a los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 45/2016, que resolvimos el nueve de abril de dos mil diecinueve, y la 154/2017, resuelta el veintitrés de abril de dos mil diecinueve; en esta segunda, entiendo que el Pleno estableció –por mayoría– que homologación no significaba identidad y que, conforme con la Constitución y con la ley general, no podrían vulnerarse las bases, parámetros generales de la ley; pero que, sin reconocerle una amplia o absoluta libertad configurativa en esta materia, a diferencia de otras en donde, incluso, el que repliquen pudiese ser inconstitucional; en este caso, no estábamos en este supuesto porque quedó un margen

para que –precisamente–, es más, una obligación para que legislaran en la materia, la homologación absoluta nos lleva a que sólo será constitucional lo que repitan con punto y coma — exactamente— como está en la ley general y no puedo compartir ese criterio; además, de lo que nos dijo la Ministra Esquivel sobre el artículo séptimo transitorio, donde —para mí— se desprende –precisamente– que, cuando es en beneficio, los legisladores pueden establecer plazos más cortos o amplios —según si es en beneficio—, siempre y cuando no choquen o vayan en contraposición a la ley general y este es exactamente el caso.

Si la autoridad local o lo del mismo garante, el legislador decidió que respondiera a los ciudadanos en treinta días con una prórroga de diez, en lugar de que responda en cuarenta pues, sinceramente, no veo por qué eso sería inconstitucional. Por lo tanto, también voy en contra en este punto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Vengo de acuerdo con el proyecto, me parece que esta parte de la argumentación, de que puede beneficiar a las personas involucradas, también puede verse desde el otro punto de vista: las puede perjudicar, y creo que esto depende de las condiciones, las circunstancias de cada caso concreto.

Creo que es –precisamente– por eso que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se estableció, en principio, un plazo que no puede exceder de cuarenta días, pero al mismo tiempo se señala: “contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.” Es decir, en el análisis de esto quiere decir que hay las dos posibilidades: que –efectivamente– un asunto se pueda resolver antes, lo cual creo que se hará; o, al contrario, que un asunto requiera de más tiempo y, por eso, se establece la posibilidad de una ampliación por un número de días adicionales.

Me parece que aquí podría –en el caso de la legislación local– afectarse, con esta reducción de los plazos –en los casos concretos–, a las personas involucradas. Por eso, estoy de acuerdo con el proyecto en estos términos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de consideraciones, y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, por el tema de competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Antes de que se haga la declaratoria, también coincido –como el Ministro Pérez Dayán– respecto de ciertas argumentaciones de bondad o no de los plazos, porque –para mí–, más allá de que sean mejores o peores, está en los parámetros de la ley general, que son los que se deben respetar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez del proyecto, con precisiones del señor Ministro Aguilar Morales; el señor Ministro Pardo Rebolledo vota en contra de algunas consideraciones; la

señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán vota únicamente por cuestiones de competencia; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones distintas; con voto en contra de los señores Ministros Esquivel Mossa y Laynez Potisek, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO Y SE DECLARA LA INVALIDEZ.

Pasaríamos al tema de efectos; le pediría al señor Ministro una presentación porque es la segunda vez que vamos a hacer esta propuesta que era atípica y se puede convertir en típica a partir de hoy.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Se propone que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tamaulipas.

Así también, se propone que, a fin de no afectar la certeza jurídica de los ciudadanos que sean parte de los recursos de revisión que puedan actualmente estarse solventando ante el organismo garante del Estado de Tamaulipas, se ordene a este órgano que, a partir de la declaratoria de invalidez, regularice los procedimientos, de conformidad con los plazos que se disponen en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esa sería la propuesta, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Supongo que, por lo que hace a la notificación de los puntos

resolutivos, no habrá problemas; lo hemos estado haciendo. El Ministro González Alcántara y después el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No comparto el efecto propuesto en el párrafo 66: el consistente en la regularización de los trámites de los recursos de revisión, de conformidad con lo previsto en la ley general.

Considero que, en esa materia, no podemos otorgar efectos retroactivos a los procedimientos en curso, sino que estaría de acuerdo únicamente con los efectos generales señalados en el proyecto en el párrafo 65.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro. No entiendo que fuera retroactivo, sino sería –según la propuesta– regularizarlo a partir de la situación en que se encuentre; pero creo que, más que regularizarlo, sería señalar que se aplican las disposiciones de la ley general, que son las que hemos establecido hace un momento, que son la amplitud de los plazos y que, de esta forma, pues si ya no existe el 162 porque se saca de la vida jurídica, pues obviamente la única disposición aplicable es la de la ley general, y esa es la que tendrá que aplicarse; más que regularizar es simplemente –como lo dijimos en el asunto anterior que usted sugirió señor Presidente– la ley general la que se aplique al caso concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tengo una observación que quizás valga la pena resolver. Como el proyecto lo planteó y estuvimos de acuerdo y lo votamos, se entró al análisis de la competencia en el estudio de fondo, y se decretó que no había el problema que se estaba esgrimiendo y, consecuentemente, hay un bloque de artículos que quedaron comprendidos dentro de esta situación. No sé si sería conveniente establecer un resolutivo respecto de esos artículos, que podría ser –inclusive– de sobreseimiento, puesto que se entró al fondo y se declaró que –efectivamente– había un problema de competencia por tratarse de artículos que en nada modificaban y que, consecuentemente, no eran acto legislativo nuevo; entonces, lo señalo porque tenemos esta situación en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Toda vez que ha llegado la hora en que tenemos que concluir la sesión, la voy a levantar, y sirve que podemos reflexionar y ponderar este punto que usted nos hace valer. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Previamente, rápidamente sobre el tema, nada más. No creo que sea una regularización de procedimientos, nada más se tiene que dictar en ley. No creo que sea un sobreseimiento, se tiene que reconocer la

validez, que es el punto que le falta al proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Sí, está el tema de que hay un número importante de artículos que habría que reconocer su validez, sin perjuicio de que pueden ser impugnados por otros medios; no lo estamos prejuzgando, pero – precisamente– como todavía podrían haber ópticas distintas y muy enriquecedoras, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes, a la hora de costumbre. Previo a levantarla, quiero anunciar a la opinión pública que las acciones de inconstitucionalidad referentes a la Ley Federal de Remuneraciones se empezarán a discutir el próximo lunes trece de mayo. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)